



Instrucciones de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) sobre el procedimiento de revisión de recursos de alzada contra las resoluciones del Pleno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

El artículo 20 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, establece que las doce personas académicas e investigadoras miembros de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) informarán los recursos de alzada en relación con las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora. Estas doce personas mencionadas constituyen el llamado Subpleno de la CNEAI.

La convocatoria de evaluación de la actividad investigadora del año 2021, aprobada por Resolución de 27 de diciembre de 2021 de la Secretaría General de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 2022), considera que puede ser aconsejable recabar el asesoramiento de especialistas para asesorar a la Comisión en su labor de evaluación, de conformidad con el artículo 12 de la Orden ECI/3184/2005, de 6 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

Con el fin de mejorar el proceso evaluador, la Directora de ANECA considera necesario articular el procedimiento de revisión de las reclamaciones que se reciban en el marco de las evaluaciones a que se refiere la convocatoria citada, de modo que se revisen por pares no pertenecientes a los comités asesores.

Por ello, en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, tras haber informado de ello a la CNEAI, dispongo:

Primero.

Cada recurso de alzada será asignado a un/a miembro del Subpleno de la CNEAI.

Segundo.

Cada recurso de alzada será revisado por dos personas expertas, especialistas del campo correspondiente, ninguna de ellas perteneciente a un comité asesor, que habrán sido previamente nombradas de conformidad con el artículo 12 de la Orden ECI/3184/2005, de 6 de octubre.

Tercero.

Estas personas expertas, que actuarán como colaboradoras de las personas responsables de los recursos, llevarán a cabo un análisis pormenorizado de cada recurso y presentarán su evaluación a quien sea responsable del mismo.

Cuarto.

Las personas del Subpleno responsables de algún recurso realizarán un informe por cada recurso que les haya sido asignado.



Quinto.

Los informes realizados será revisados por el Comité de Recursos (constituido por personas expertas del ámbito del derecho) para que las respuestas a los recursos sean ajustadas a derecho.

Sexto.

A la luz de los informes ya revisados, cada recurso de alzada será resuelto por la Directora de ANECA, de conformidad con el artículo 20.3 del Estatuto de ANECA.

Séptimo.

Este procedimiento quedará establecido para esta y las sucesivas convocatorias de evaluación de la actividad investigadora.

Se firma en Madrid, a 11 de noviembre de 2021.

Mercedes Siles Molina

DIRECTORA